

SISTEMA FINANCIERO

No. BCF-DAJ-10832

Antiguo Cuscatlán, 3 de mayo de 2023

Señor Ramiro José Ortiz Mayorga **Presidente Banco Promérica, S.A.** Presente.

Señor Presidente:

Nos referimos a la carta recibida en esta Superintendencia en fecha 20 de abril de 2023, suscrita por el Apoderado General Judicial y Extrajudicial de ese Banco, Licenciado Enrique Ulises Flores Navarro, mediante la cual en virtud a nota DAJ-AL-9381, de fecha 17 de abril pasado, remitió en físico y a la dirección electrónica depositodecontratos@ssf.gob.sv el modelo denominado: Contrato de Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados, correspondiente al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión del modelo en referencia efectuada por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que se tienen por subsanadas las observaciones comunicadas a dicha Entidad, teniéndose por depositado el referido modelo de contrato, cuyas copias de la versión final les adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dicho documento figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que en caso de modificación a la Ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionada con la improcedencia en el cobro de comisiones, recargos o cobros por cuenta de terceros, dicho modelo deberá ser sometido nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente,

Por delegación del Superinte de 2021.

Guillermo Árnoldo Rivas Logaz Intendente de Bancos y Conglamendo

C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor



ESTE BANCO ESTA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO

Contrato. XXXXXX

CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS

on domicilio en		Edad	Nacionalidad	Numero DOC	111 0	Fecha Exp.	L
nanifestamos qu ambién conocida Código de Come	e hemos convenido a como Cuenta Simp rcio, Ley para Facilit	en celebrar e olificada, que ar la Inclusión	el presente Contrato se regirá por las dis n Financiera, leyes a	, en adelante el "DE o de Cuenta de Ahorro o posiciones legales con plicables y normas emi en en este contrato.	con Requi tenidas ei	isitos Simplifi n la Ley de B	cados ancos
1. OBJET a)	El Banco y el DEI para uso exclusivo Inclusión Financia del depositante e efectos el Banco en dólares de los misma moneda a exterior, transfere Simplificada, el electrónicos del electrónicos y cu 20-A de la Ley paren la cuenta simple Los registros de I de los canales de los c	POSITANTE To por medios era, que tiene n la cuenta q podrá acepta Estados Uni a cargo de otrencias locales DEPOSITAN Banco: Banco alquier otro cara Facilitar la blifficada y que os movimien de Banca Mó EPOSITANT E podrá hac Banco, acep al uso de Tok	otorgan el presente se electrónicos segúr el por objeto que el B ue se apertura a para depósitos a favor dos de América, cheos Bancos estableos o internacionales y ITE podrá realizar a Móvil, Promerica canal que el Banco el Inclusión Financiera es olo se podrá tenes de la cuenta pod vil, Promerica en LE o ii) en agencia. Cer uso del servicio tando previamente	DE LA CUENTA POR contrato de Cuenta Sin lo establece el artículo anco pueda recibir cant tir de la aceptación del del DEPOSITANTE er eques propios y de otro dos en la República de y remesas familiares. A depósitos y retiros er en Línea, Cajeros aut ponga a disposición. Sa, se establece que no per una cuenta simplifica drán ser consultados: i) ínea o cualquier otro de retiro de dinero el las condiciones de uso isponibles, presenciales a lo permita.	nplificada 20 en la idades de presente cualquie s bancos El Salvad dicionalm cualquie omáticos, egún lo e buede hab da en el E de forma canal que	de plazo inde Ley para Face dinero en be contrato, para ra de sus Ag del país, giro dor o de Ban- ente, con la de era de los co ATM Full, ke establece el a per más de un Banco. electrónica a el Banco por na tarjeta en o vas, lo cual i	efinido cilitar la eneficio ra tales pencias sen la cos de Cuenta canale ciosko artícula n titula a travé conga a cajeros noluye
3. OBLIG El Banc saldos y capit: diciemt	regulación, la Cue inados por el Banco ACIONES DEL BAI co reconocerá al DE diarios, es decir, los alizarán trimestralme pre de cada año, as % anual. Las canti ión hasta el día hábil dar confidencialidad	NCO. INTER PSITANTE, o días efectiva ente a la cue sí como en la tidades depo anterior a la di respecto de	Reserva de El Salvadores esta de acuerdo con las ramente transcurridos enta por lo menos a fecha de clausura esitadas en Cuenta fecha de retiro o care e los depósitos efe	los límites de saldo dor por medio de su Conormas establecidas, ur si con base al año calen al final de los meses di de la cuenta. A la fec Simplificada devengará acelación de éstas. El Bictuados, la devolución das las obligaciones in	mité de N na tasa de dario, los e marzo, ha, la tas an interés anco tamb	interés anua cuales se ab junio, septie a de interés a partir del bién queda ol ondos recibi	onarái mbre es de día di bligad



4. DERECHOS DEL BANCO. COMISIONES Y RECARGOS

El DEPOSITANTE podrá realizar sin costo cinco retiros de efectivo en cajeros automáticos propios al mes, a partir del sexto tendrá una comisión de \$_____ más IVA por retiro, de acuerdo con la publicación de comisiones, cargos y recargos del Banco en los medios indicados en la cláusula siguiente.

5. VARIABILIDAD EN TASAS, COMISIONES Y RECARGOS

Las tasas de interés, comisiones y demás recargos que el Banco aplique conforme lo establecido en este contrato a los depósitos en Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados se darán a conocer al público mensualmente o cuando sean modificadas mediante publicaciones en dos periódicos de circulación nacional, según art. 64 de la Ley de Bancos; así también, el Banco se obliga a exhibirlas en carteleras instaladas en sus agencias pudiendo además utilizar cualquier otro medio de comunicación masiva.

6. MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

- a) Para efectos de la apertura de la cuenta simplificada por canales o medios electrónicos o digitales, el DEPOSITANTE proporcionará su información personal, así como sus documentos de identificación mediante una entrevista realizada a través de su dispositivo móvil, o cualquier otro canal que el Banco ponga a disposición para la apertura de la Cuenta Simplificada; durante el proceso de creación de la cuenta, el Banco podrá utilizar métodos biométricos y pruebas de vida para validar la información proporcionada.
- Una vez creada la cuenta, el DEPOSITANTE podrá, a través de medios electrónicos, autorizar transacciones, usando como método de identificación su usuario y contraseña, huellas dactilares, o cualquier mecanismo que en su futuro ponga el Banco a disposición para ello
- c) Es entendido y aceptado por parte del cliente que su usuario y contraseña de seguridad y sus usos posteriores, será el mensaje de datos que constituye para todos los efectos legales su firma electrónica, por lo tanto surte los efectos de una firma autógrafa, conforme lo indicado en el literal L del Art. 56 en la Ley de Bancos, que en lo pertinente indica: "el uso de los medios de identificación que se establezca conforme a los previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio", en consecuencia, la constancia emitida a partir de los registros electrónicos de EL BANCO, será prueba suficiente para demostrar y comprobar la existencia de toda consulta u operación bancaria derivada de este contrato, salvo prueba en contrario, facultando al Banco a cargar o abonar la cuenta bancaria del DEPOSITANTE el valor de esos comprobantes.

7. DEPÓSITOS CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS CONTRATADOS EN AGENCIA Y CORRESPONSALES

Cuando la apertura de la cuenta se realice de forma presencial en agencias o corresponsales financieros, la cuenta se creará en los sistemas después de haberse firmado el contrato de adhesión respectivo, siguiendo los procedimientos para una cuenta de ahorros sin requisitos simplificados, en lo que sea aplicable a la naturaleza y características de la cuenta con requisitos simplificados y le será entregada una copia física del contrato.

8. DERECHOS DEL DEPOSITANTE

Constituyen derechos del DEPOSITANTE los siguientes:

- a) La recepción, custodia y posterior devolución de los fondos en los términos indicados en el presente contrato.
- Que pueda acceder a la información de su cuenta por medio de los sistemas que el Banco ponga a disposición del Depositante.
- Que se proteja la información de los depósitos y captaciones bajo secreto bancario.
- d) Que se pongan a su disposición los medios necesarios para presentar reclamos y avisos de conformidad con el presente contrato.
- e) Que se le cobren sólo las comisiones aprobadas, publicadas y contratadas legalmente.
- f) Que pueda cambiar su clave de acceso las veces que desee.
- g) Que se le bloquee total o parcialmente la cuenta para restringir el acceso de la misma por medio del dispositivo utilizado para transaccionar con la cuenta correspondiente, en caso de Robo, Hurto, Pérdida o Extravío del dispositivo móvil en el que maneja su cuenta; en este caso, el Banco otorgará un número

El Modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha	en cumplimiento	
a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.	Página 2	



de gestión que identifique el bloqueo respectivo. La cuenta simplificada permanecerá inhabilitada para el DEPOSITANTE, salvo aquellas que sean bloqueadas parcialmente, en las cuales el DEPOSITANTE únicamente podrá realizar depósitos por medio de los canales que el Banco ponga a disposición para ello, y en caso de solicitar levantar el bloqueo parcial, el DEPOSITANTE deberá acercarse a una de las agencias del Banco para realizar el trámite.

9. OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE

Constituyen obligaciones del DEPOSITANTE las siguientes:

- Mantener actualizada su información de perfil de cliente notificando al Banco los cambios en la misma y a atender las solicitudes de actualización que el Banco realice.
- b) Pagar las comisiones o recargos que se generan a partir de los servicios utilizados en los términos mencionados en la cláusula 5 del presente contrato, Las comisiones y recargos vigentes podrán consultarse en la página Web del Banco en el portal "TASAS Y COMISIONES, Cuentas de Ahorro".
- c) Comprometerse a la custodia, confidencialidad, buen uso y manejo del nombre de usuario y de la contraseña de seguridad; la divulgación de esa información a terceras personas, será de total responsabilidad del DEPOSITANTE; por lo tanto es entendido que cualquier información o transacción efectuada haciendo uso del usuario y contraseña de seguridad se entienden autorizadas, efectuadas o consentidas de manera pura y simple por el DEPOSITANTE, siendo de total responsabilidad de éste último todos los usos efectuados con esos mecanismos de seguridad
- d) Con el objetivo de reforzar la seguridad en favor del Depositante, este último deberá cambiar su clave de acceso periódicamente.
- e) Reconocer como plena prueba de las operaciones que realice a través de los canales electrónicos, los recibos y comprobantes del Banco o de la redes de terminales en punto de ventas o cajeros automáticos que contengan los datos de sus transacciones, las cantidades registradas que sean objeto de tales operaciones, así como también los registros electrónicos internos del Banco, almacenados en sus sistemas y equipos de almacenamiento, que registren los datos del cliente y las cantidades originadas por las operaciones y por consiguiente, los estados de cuenta y los saldos que certifique el Banco, con base en dicha información y para estos efectos.
- f) Cuando la apertura de la cuenta se realice por canales o medios electrónicos o digitales, y siempre que se realicen operaciones por esos medios, ser responsable del cuidado y custodia del dispositivo por medio del cual efectúe transacciones en la cuenta de ahorros que ahora se contrata, así como por toda transacción realizada haciendo uso de los medios de identificación acordados y definidos entre las partes, previa aceptación por medio de su firma o por medio de aceptaciones electrónicas cuando estas apliquen. Siempre y cuando no haya habido dolo o culpa del personal del Banco, este último no será responsable por transacciones originadas por uso indebido del servicio, actos de negligencia por parte del DEPOSITANTE mal uso de ésta por parte del cliente o terceros que hayan tenido acceso a la cuenta por responsabilidad del DEPOSITANTE o transacciones fraudulentas efectuadas previamente al aviso de bloqueo por parte del cliente.
- g) En caso de Robo, Hurto, Pérdida o Extravío del dispositivo móvil usado por el DEPOSITANTE para realizar sus transacciones en la Cuenta Simplificada, el cliente se obliga a dar aviso de inmediato en cuanto tenga conocimiento del suceso, vía telefónica o por escrito por los medios indicados en la cláusula 15 del presente, así como aquellos que el Banco ponga a su disposición en el futuro.

10. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El DEPOSITANTE podrá designar uno o varios beneficiaros, indicando la distribución porcentual a cada uno de ellos. En caso de fallecimiento el saldo total junto con los intereses generados a la fecha de la cuenta será entregado a él o los beneficiarios según lo establecido en la Ley de Bancos en el artículo 56, literal H; en caso de que no se hiciere la distribución porcentual, se entenderá que la distribución será por partes iguales. En caso de no tener beneficiarios, se procederá como disponga la ley vigente.

BENEFICIARIOS

Nombre	Porcentaje	Dirección y Teléfono	
1	%		
2	%		
El Modelo de este contrato fue deposi	itado en la Superintendencia del Sistema	Financiero en fecha	en cumplimiento
a los artículos 22 de la Ley de Protec	ción al Consumidor y 32 de su Reglame	nto.	Página 3

DEPOSITADO En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento. Superintendencia del Sistema Financiero Fecha: 0.3 MM 2023

Banco Promerica 🌠

	3.	Statement of State of Statement	%%
			%
	5		<u> </u>
	6	et Santos Objecti (1900), julio ja	%%
1.	RESGU	ARDO DE INFORMACIÓN	
	objeto de que es r Código d	el presente contrato, graba las tr resguardadas en una base de d	terado que el sistema electrónico que se usa para proveer los servicios ransacciones y operaciones que el DEPOSITANTE realiza, información atos, por el término mínimo de 10 años que indica el Artículo 451 del POSITANTE declara estar de acuerdo y, en caso de requerirlos podrá ansacción.
2.	GARAN	TÍA DE DEPÓSITOS	
	El prese	nte depósito SI es elegible para l	la determinación de la garantía de depósitos otorgada por el Instituto de
			a lo establecido en los artículos 156, 167, 168, 173 y 173-A de la ley de
	Bancos.		
13.		/IDAD DE CUENTA Y PRESCR	
			movimiento o transacciones por parte del DEPOSITANTE en un periodo
	de parte de	meses consecutivos será I DEPOSITANTE, así como se s	án Inactivadas y para su reactivación será necesaria solicitud escrita por olicitará actualizar la información o documentos que el Banco requiera.
			g). Pecquece como cemer suos estas presentos
			favor del Estado, los saldos a cargo del Banco y a favor del público
			uentas Simplificadas, que hubieren cumplido cinco años de permanecer o en el artículo 20-B inciso segundo, de la Ley para Facilitar la Inclusión
			o en el articulo 20-6 inciso segundo, de la Ley para Facilitar la inclusion I Banco utilizará medios análogos a los usados para otras operaciones
			inciso segundo, de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.
14	TEDMIN	IACIÓN DE CONTRATO	
14.			n que el Banco tiene total capacidad de restringir o suspender temporal
		o definitivamente, los servicios su uso por parte del DEPOSIT de Dinero y de Activos y demás y reglamentos establecidos para documentos utilizados para su los servicios contratados pueda que el DEPOSITANTE no cur plena identificación y "conocim cualquier otra operación cuando	amparados en el presente instrumento si se determina o se sospecha ANTE en contravención a la Ley de Bancos, o la Ley Contra el Lavado a marcos regulatorios relacionados en esta materia, así como las normas ra regular las operaciones financieras, si se llegare a determinar que los apertura eran falsos e inclusive los casos en que el uso inapropiado de a generar riesgos de cualquier naturaleza en contra del Banco o el caso appla con los requerimientos necesarios para que el Banco tenga una niento del cliente" o documente el origen de los fondos depositados o do el Banco se lo requiera.
	b)	cero por un periodo de al meno operativos del Banco, efectuar	mplificada amparada en este contrato se encontrase inactiva con saldo os 1 meses, será cerrada de forma automática conforme a los procesos ado un aviso al cliente por cualquier medio disponible.
	c)		erecho de cancelar el producto cuando lo solicite, y para ello, debe visitar entar solicitud escrita para concluir el trámite.
	d)		enterado y acepta que el Banco podrá dar por terminado este contrato
	10 2 20	mediante aviso dado al depo	ositante, quedando el saldo a disposición de este último, según lo
		The state of the s	l relacionado con el artículo 1,195 ambos del Código de Comercio, todo
			consabilidad de parte del Banco. Así mismo, en ningún caso el Banco rectos, indirectos, colaterales, incidentales o consecuentes incluso por
		ganancias o ahorros perdidos o	o cualquier otro daño directo o indirecto ocurrido a consecuencia del uso servicios amparados por este contrato.
	DICEOCO		Figure 1
13.	a)	ICIONES GENERALES EL BANCO se reserva el dere	cho de aprobar la afiliación y/o dar por finalizado este contrato, cuando
	aj		ono de aprobal la alliación y/o dal por infalizado este contrato, cuando

en cumplimiento Página 4

El Modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha

a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.



DEPOSITADO
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección
al consumidor y 32 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero

sobrevinientes, tales como: clientes de alto riesgo, detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo o estar vinculado o relacionado directa o indirectamente con los delitos generadores de lavado de activos, fraude electrónico y otras consideraciones que El Banco establezca a su juicio.

 El Banco se reserva el derecho de no pagar fondos depositados por medio de cheques a cargo de otros Bancos, mientras estén en curso de compensación.

c) El DEPOSITANTE reconoce y acepta que el Banco no será responsable si se viere impedido para prestar servicios indicados en el presente contrato en caso fortuito o de fuerza mayor que superen sus planes de contingencia, y queda así mismo exonerado de la responsabilidad de no procesar aquellas transacciones incompletas o incorrectas por la falta de fondos disponibles en cuenta o por problemas ocurridos en la transmisión de datos por fallas en el suministro eléctrico, de comunicación o de uso incorrecto del software o las claves de seguridad. El Banco, sus administradores, empleados y personal autorizado no serán responsables, salvo prueba en contrario, de cualquier tipo de perjuicio, pérdidas, reclamaciones o gastos de ningún tipo, ya sea que procedan o no de los servicios objeto del presente contrato, de la información adquirida o accedida por o a través del servicio que ahora se contrata, de virus informáticos, de fallos operativos, de interrupciones en el servicio o transmisión o fallos en la línea.

16. Para los efectos judiciales de este contrato las partes acuerdan que cada una será demandada ante los tribunales que resulten competentes de conformidad con el domicilio de la parte demandada, o en caso del Depositante se acuerda que será demandado en el domicilio de ______; sin perjuicio de los avisos o denuncias que correspondan a las autoridades competentes, lo cual incluye, pero no se limita a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República a esta última.

17. ATENCIÓN AL CLIENTE. PRESENTACION DE RECLAMOS.

Ante cualquier reclamo por operaciones efectuadas con las que el DEPOSITANTE no esté de acuerdo, deberá comunicarse al Banco lo antes posible; si no hubiese ninguna impugnación, se presumirá la aceptación de todos los movimientos y de los saldos, sin lugar a reclamos posteriores por parte del DEPOSITANTE. El plazo para recibir reclamos es de **quince días** calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la transacción en cuestión, salvo aquellas transacciones efectuadas a través de cajeros automáticos o terminarles en punto de ventas conocidos como POS, en cuyo caso el cliente podrá presentar reclamos de cargos mal aplicados, con una antigüedad que no exceda de seis meses contados a partir de la fecha en la cual se realizó la transacción. Para la recepción de los reclamos, el Banco se rige por sus Políticas de Protección al Consumidor de conformidad con el art 21 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera y pone a disposición del cliente cualquier Agencia del Banco o por medio del teléfono 2513-5000. Agotado el procedimiento regulado en la política sin que se hubiere llegado a una solución, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor, especialmente en cuanto a los Medios Alternos de Solución de conflictos establecidos en dicha ley.

Firmado físicamento nos

Documento de Identidad:	BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Fecha y Hora:	
Dirección:	
Por el Banco	Depositante
Documento de Identidad:	
Fecha y Hora:	
Dirección:	
Depositante	
El Modelo de este contrato fue depositado en la Superi	ntendencia del Sistema Financiero en fecha en cumplimiento
a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumio	for y 32 de su Reglamento. Página 5

Firmado electrónicamente por